



DECRETO DE ALCALDÍA N°

004

-2018-MPCH/A

Chiclayo,

28 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Municipio es la entidad social integrada por tres elementos inseparables como son la población, el territorio y el poder municipal (capacidad de autogobierno), por lo mismo que la Municipalidad es la institución que en representación del municipio cumple la función de gobierno y administración, con la finalidad de lograr el desarrollo de su circunscripción y satisfacer las necesidades elementales de sus vecinos;

Que, en el contexto antes descrito, el Artículo 194° de la Constitución Política vigente, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, así mismo el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, expresa que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, las funciones propias de Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, como actos que compete en forma exclusiva y específica de la municipalidad provincial, se desarrollan en los artículos 73°² y 79°³ de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

¹ Este mandato constitucional, tiene relación sistémica con el inciso 5) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que es atribución del Consejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

² Artículo 73°, que prescribe en MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL: "(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo. 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana, (...) 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. (...)".

³ Artículo 79°, que prescribe en lo referido a la ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPCH, de fecha 29 de enero de 2016, el Consejo Municipal, aprueba la Modificación del Plan de Acondicionamiento Territorial 2010-2020 y Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Chiclayo⁴; y en vía de Regularización aprueba el Reglamento de Zonificación Urbana; el mismo que establece como ámbito de aplicación el siguiente territorio: "El territorio sobre el que tendrá aplicación este Reglamento abarca el área Metropolitana comprendida por el núcleo de Chiclayo, J. L. Ortiz, La Victoria y sus ejes conurbados⁵ con Pimentel, Reque, Pomalca, Monsefú y Lambayeque, determinado en el Plano de Zonificación General de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental. Todas las municipalidades distritales comprendidas dentro del ámbito metropolitano, tiene la obligación de cumplir el presente reglamento en sus acciones de control y promoción del desarrollo urbano, promoviendo un ambiente armonioso e integración de su territorio";

Que, siendo así, el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópoli de la Provincia de Chiclayo y sus anexos es el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que debe seguir la municipalidad en el ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio. Entonces, queda objetiva y legalmente determinado que corresponde a la Municipalidad planificar y gestionar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones así como la participación de la ciudadanía.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; por tanto, los Decretos de Alcaldía, tienen por objeto, las Disposiciones reglamentarias de las ordenanzas, cuando están requieran para su aplicación de disposiciones complementarias pero sin tergiversar ni desnaturalizar el mandato contenido en la ordenanza correspondiente; así también, el de normar asuntos de carácter general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Consejo municipal, es decir que no sean propias del objeto de una ordenanza o de un acuerdo;

y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, (...) 1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana (...)"

4 Ordenanza Municipal, que ORDENA: Primero.- APROBAR vía regularización el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópoli de la Provincia de Chiclayo. Segundo.- APROBAR vía regularización los Planos que se anexan del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópoli de la Provincia de Chiclayo, los cuales regirán hasta la entrada en vigencia de una nueva actualización de los mismos, siendo de obligatorio cumplimiento por el sector público y privado de la Provincia de Chiclayo. Tercero.- APROBAR vía regularización los Planos de Altura, Fichas PAT, Mapas PAT, Planos Diagnósticos PDU, Planos Propuesta; Reglamentos: De Acondicionamiento Territorial, De Zonificación de los Usos del Suelo, De Zonificación Urbana, Para el Ordenamiento Ambiental y Para el Sistema Vial Urbano del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópoli de la Provincia de Chiclayo.

5 Una conurbación es un espacio que comprende una serie de ciudades, pueblos grandes y otras áreas urbanas que, a través del crecimiento poblacional y su crecimiento físico se fusionan. Tanto para la geografía como para el urbanismo, los términos "conurbación" y "conosuburbano" tienen que ver con el proceso y el resultado del crecimiento de varias ciudades (una o varias de las cuales puede encabezar al grupo) que se pueden integrar para formar un solo sistema que suele estar jerarquizado, o bien las distintas unidades que lo componen pueden mantener su independencia funcional y dinámica.



Que, siendo de interés público determinar el desarrollo integral de las circunscripciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se requiere incorporar normativa y contar con propuestas técnicas y normativas de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano; corresponde emitir una norma municipal en concordancia con los planes y políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones así como la participación de la ciudadanía y con lineamiento en la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPCH, de fecha 29 de enero de 2016, el Consejo Municipal, que aprueba la Modificación del Plan de Acondicionamiento Territorial 2010-2020 y Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Chiclayo

Que, en aplicación del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades se debe expedir el presente Decreto teniendo como fuente legal el de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, así como el de regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario para el procedimiento necesario de correcta y eficiente administración municipal;

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el Segundo Párrafo del Artículo Quinto del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que en materia de planeamiento y gestión del suelo, así como de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; el ámbito de aplicación de la circunscripción territorial del área Metropolitana, está comprendido por el núcleo de Chiclayo, J. L. Ortiz, La Victoria y sus ejes conurbados con Pimentel, Reque, Pomalca, Monsefú y Lambayeque, determinado en el Plano de Zonificación General de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, gestione y administre el uso del suelo, en el ámbito de aplicación de la circunscripción territorial del área Metropolitana, comprendido por el núcleo de Chiclayo, J. L. Ortiz, La Victoria y sus ejes conurbados con Pimentel, Reque, Pomalca, Monsefú y Lambayeque, determinado en el Plano de Zonificación General de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la debida y oportuna difusión del presente Decreto de Alcaldía, así como su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y en el diario de mayor circulación de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO